



**RAD. 080014189006-2019-00267-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA; COMPAÑIA LTDA. NIT:**  
**900.240.940-2**  
**DEMANDADOS: ELIZABETH BELTRAN MARTIN.C.C.32.882.639 y ZORAIDA DEL**  
**CARMEN RAMIREZ RAMIREZ.**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver petición de oficio de desembargo, sírvase proveer. Barranquilla, 05 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, al revisar la solicitud allegada por **ZORAIDA DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ** quien solicita por medio de derecho petición se le expida constancia o certificación donde se especifique que la suscrita tiene acuerdo de pagos por depósitos judiciales a través del BANCO AGRARIO para este Juzgado, dinero que la empresa donde labora le descuenta mensualmente y en otra solicitud solicita oficio de desembargo.

De lo anterior, el Despacho, le hace saber a la peticionaria, que el Derecho de Petición tiene su campo de aplicación, como bien lo estipula el artículo 1º del Código Contencioso Administrativo, en los órganos, corporaciones y demás que cumplan funciones de carácter administrativo, siendo pues, la de los Juzgados de carácter judicial, no administrativa.

En consecuencia, en el trámite del proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se haga trámite que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el Juez y los terceros interesados en el proceso (...)” (C.P. Carlos Enrique Moreno). Consejo de estado Sección Quinta, Sentencia 2301233300020170047401, Mar. 30/17.

No obstante lo anterior, revisada la solicitud, no en los términos del derecho de petición, sino desde el punto de vista procesal, encuentra el Despacho que la señora **ZORAIDA RAMIREZ RAMIREZ** quien actúa en calidad de demandada en este proceso, no figura acuerdo de pago alguno dentro del proceso ejecutivo que promueve la **INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA**, si bien es cierto, en razón a las medidas cautelares de este proceso se le realiza descuento mensual de parte del pagador de la empresa donde labora, este proceso se encuentra activo y no es el momento procesal para emitir oficio de desembargo, de tal manera que notándose que la solicitante se encuentra desenfocada en su solicitud, se ordenara por medio de secretaria remitir link del proceso digital y se le emita constancia del estado del proceso a su correo electrónico, con la mención de los dineros disponibles dentro de este proceso.

Por otro lado, se encuentra solicitud del apoderado de la parte demandante de entrega de título accediendo a ella, encontrándose acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

El Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Por medio de SECRETARIA expedir constancia de estado del proceso y de los títulos existentes a la fecha descontados como producto de la medida cautelar a la demandada **ZORAIDA RAMIREZ RAMIREZ**, así mismo remitir link del proceso digital por medio de su correo electrónico.



**SEGUNDO:** De existir depósitos judiciales descontados a las demandadas **ELIZABETH BELTRAN MARTIN.C.C.32.882.639** y **ZORAIDA DEL CARMEN RAMIREZ RAMIREZ**, a favor de **INMOBILIARIA ZULUAGA ZULUAGA COMPAÑIA LTDA. NIT: 900.240.940-2**, hágase entrega a la parte demandante por medio de su apoderado judicial con facultades para recibir, hasta la concurrencia del saldo de su crédito y costas aprobadas anteriormente, teniendo en cuenta las entregas anteriormente realizadas si es el caso; para lo cual se le faculta de ser necesario fraccionar títulos, cuando se supere este monto. Al momento de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior del presente proveído, deberá verificarse por parte de la SECRETARIA que se encuentre vigente la condición en la que actúe la persona o profesional del Derecho a cuyas órdenes se expidan, es decir, que ostente la facultad de recibir

**TERCERO:** Por medio de SECRETARIA liquidar las costas ordenadas en auto de fecha 18 de octubre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E. Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 98 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 06 de diciembre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA